

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva Laboral de **YENNY MILENA SUAREZ BUSTOS** contra **AUTO UNIÓN S.A.**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el n.º110013105002**20220048400**. Así mismo, que el despacho se encuentra resolviendo en estricto orden de llegada, las solicitudes de trámite de demanda ejecutiva radicadas correspondientes al mes de agosto de 2021, no obstante, mediante decisión proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el 10 de noviembre del año en curso dentro de la acción de tutela de radicación 2022-1523, interpuesta por la parte ejecutante, se dispuso amparar el derecho fundamental de petición de la actora y se ordenó a este despacho judicial pronunciarse sobre la petición elevada el 13 de enero de 2022, relacionada con la solicitud de librar mandamiento de pago. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dando cumplimiento a la orden constitucional impartida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 10 de noviembre de 2022, procede el Despacho a determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, solicitado por la parte actora mediante petición del 13 de enero del año en curso, en los siguientes términos:

La apoderada del demandante, conforme el memorial obrante en el ítem 08 del expediente digitalizado, formula demandada ejecutiva a continuación del proceso ordinario, a efectos de que se libre orden de pago en su favor y en contra de la sociedad **AUTO UNIÓN S.A.**, a efectos de que se dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por este despacho el 28 de abril de 2016.

En tratándose de los requisitos para demandar por vía ejecutiva, el artículo 442 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS establece lo siguiente:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#).

Por su parte el artículo 54 A del CPT y SS, establece como requisitos formales, para determinar la existencia de una obligación, que los títulos deben ser auténticos, esto es, que no puede allegarse copia simple, y debe provenir del deudor o de su causante, de una sentencia condenatoria u otra providencia judicial o providencias en procesos de policía que aprueben liquidación de costas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 100 de la misma norma, dispone:

ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.

Como título ejecutivo, se invoca la sentencia proferida la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el **28 de abril de 2016** (fol. 360 a 362 ítem 01 expediente digital), confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en providencia de **26 de mayo de 2016** (fol. 372 y 373 ítem 01 expediente digital), en la que se ordenó:

“PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante **YENNY MILENA SUÁREZ BUSTOS** y la demandada **AUTOUNIÓN S.A.**, existió una verdadera relación laboral regida en virtud de un contrato de trabajo a término indefinido en el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2004 al 12 de julio de 2013.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **AUTO UNIÓN SA**, representada legalmente por **NUBIA ESPERANZA ACOSTA MARÍN** o por quien haga sus veces y solidariamente a **ESTRATÉGICOS CTA y CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C.T.A**, representados legalmente por o por **JAIRO ENRIQUE GONZALEZ ESCAMILLA** o quien haga sus veces, a pagar a la

demandante **YENI MILENA SUÁREZ BUSTOS** identificad a con la C.C. 52.430.153 de Bogotá, las sumas que a continuación se detallan:

1.- La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$10.582.381.00), por concepto de cesantía.

2.- La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$558.613.00), por concepto de intereses a la cesantía.

3.- La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.341.566.00) por concepto de prima de servicios.

4.- La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$2.788.782.00) por concepto de vacaciones.

5.- La suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.440.199.00), por concepto de indemnización por despido.

6.- La suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.117.226.00) por concepto de sanción por el no pago oportuno de los intereses a la cesantía.

7.- La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$39.229.332.00) por concepto de sanción por la no consignación de las cesantías en un fondo.

8.- La suma diaria de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$51.333.00) por concepto de indemnización moratoria, a partir del 13 de julio de 2013 y hasta por veinticuatro (24) meses, vencidos los cuales deberá pagar a la demandante los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del mes veinticinco (25) y hasta cuando el pago se verifique respecto de las condenas aquí impartidas por concepto de cesantías, intereses a la cesantía y prima de servicios.

TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción propuesta por las demandadas y no probadas las demás propuestas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte accionada, dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 10% de las condenas impartidas en esta instancia.”

Decisión que no fue casada por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, conforme lo dispuesto en sentencia del 28 de abril de 2021. Así mismo, se advierte que mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2021, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por superior y se liquidaron y aprobaron las costas procesales por la suma de **\$ 19.800.000**, providencia que fue notificada por estado del **14 de diciembre de 2021** y que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, se encuentra en la actuación la sentencia proferida el 26 de abril de 2016 debidamente ejecutoriada y en firme, y el auto que liquida y

aprueba costas, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De otra parte, atendiendo la naturaleza propia de esta ejecución, se dispondrá la notificación del presente Mandamiento Ejecutivo a la parte demandada por anotación en Estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada el **13 de enero de 2022**, esto es dentro de los 30 días siguientes contados a partir del auto de obediencia a lo ordenado por el Superior de fecha **09 de diciembre de 2021** y notificado por anotación en estado electrónico del 14 del mismo mes y año, tal como lo prevé el Art. 306 del C.G.P.

Así las cosas, y al encontrarse satisfechos los requisitos consagrados en los artículos referidos para emitir orden de apremio, la suscrita juez

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor del **YENNY MILENA SUAREZ BUSTOS, identificada con C.C. 52.430.153** contra **AUTO UNIÓN S.A**, representada legalmente por **NUBIA ESPERANZA ACOSTA MARÍN** o por quien haga sus veces y solidariamente a **ESTRATÉGICOS CTA y CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C.T.A**, representados legalmente por **JAIR ENRIQUE GONZÁLEZ ESCAMILLA** o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de **\$ 10.582.381.00**, por concepto de cesantías.
- b) La suma de **\$558.613.00**, por concepto de intereses a la cesantía
- c) La suma de **\$ 4.341.566.00**, por concepto de prima de servicios
- d) La suma de **\$2.788.782.00**, por concepto de vacaciones
- e) La suma de **\$9.440.199.00**, por concepto de indemnización por despido.
- f) La suma de **\$1.117.226.00**, por concepto de sanción por el no pago oportuno de los intereses de la cesantía.

- g) La suma de **\$39.229.332.00**, por concepto de sanción por la no consignación de las cesantías a un fondo.
- h) La suma de La suma diaria de **\$51.333.00** por concepto de indemnización moratoria, a partir del 13 de julio de 2013 y hasta por veinticuatro (24) meses, vencidos los cuales deberá pagar a la demandante los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del mes veinticinco (25) y hasta cuando el pago se verifique respecto de las condenas aquí impartidas por concepto de cesantías, intereses a la cesantía y prima de servicios.
- i) La suma de **\$19.800.000.00**, por las agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado, la presente providencia, toda vez que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Se corre traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones.

TERCERO: CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Respecto de las costas de la demanda ejecutiva, el Despacho se pronunciará sobre las mismas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbeb51088786ee533165bb1ac05282fdabce5d2e7aea053c315fe3d8b87c90bc**

Documento generado en 11/11/2022 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001310500220190372** promovido por **LUZ JANNETH MARTÍNEZ SEGURA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 28 de octubre del 2022, quien **MODIFICA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de febrero del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f77e1476a7eba705bade9b4cf5a2768d7c21e819952df636a54f92b41daf84e**

Documento generado en 10/11/2022 07:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001310500220190373** promovido por **MYRIAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 21 de octubre del 2022, quien **ADICIONA** el numeral segundo de la sentencia consultada y **CONFIRMA** el fallo de primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 15 de junio de 2022

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9125a8a59867305e1dbb7bc1381d56ae6ace1f44baa308f76492d74f8c3e38c**

Documento generado en 10/11/2022 07:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022019-754** promovido por **JOSÉ MARÍA GÓMEZ PINILLA** contra **COLFONDOS S.A** y **COLPENSIONES**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 21 de octubre del 2022, quién **MODIFICA** el numeral primero de la sentencia, adiciona el numeral segundo y la confirma en lo demás. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 29 de julio del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfba088572ade06d457020e0976c064ba89a51a86622aa330486fc16bd43e13c**

Documento generado en 10/11/2022 07:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número 1100131050022020-0035 promovido por **FERNANDO MENESES SERRANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A.** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 28 de octubre del 2022, donde la H. Corte Suprema de Justicia en providencia del 31 de agosto del 2022, declara bien denegado el recurso extraordinario de Casación que Porvenir S.A interpusiera contra la Sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **CONFIRMÓ** la **SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de octubre del 2021.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711171d6c7337fb33125f6e40617b7d76fc8c395e47b1cc8177a79b3ad69bd36**

Documento generado en 10/11/2022 07:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022020-0089** promovido por **ELIZABETH FLÓREZ RIVERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 21 de octubre del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de agosto del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3677c87c42105673743468696fc19a7e90af7c9ff3c7e44801d210e21b72ce**

Documento generado en 10/11/2022 07:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022020-303** promovido por **ALFREDO LEAL FLÓREZ** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 28 de octubre del 2022, quien **ADICIONA LA SENTENCIA** en el numeral segundo del fallo proferido en primera instancia y la **CONFIRMA EN LO RESTANTE**. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvese proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de junio del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a0f96d5e13bee2eeb37108644512d5dc0e08456fae84d09f4b539a8b10df23**

Documento generado en 10/11/2022 07:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022020317** promovido por **ERNESTO FERNÁNDEZ ZAFRA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 21 de octubre del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de abril del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8391bb3e8a8a0be19b71f5a4d3b741a29c017a876d55c9c7ad7a2339fae51a4d**

Documento generado en 10/11/2022 07:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **MARTÍN ELIECER GRANADOS SANABRIA** contra **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A;** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022**-00**110**-00. El cuatro (4) de agosto de 2022 el apoderado de la parte actora allegó escrito de **Sustitución de Demanda.** Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas de forma integral las presentes diligencias, se advierte que el antes de verificar el cumplimiento de los requisitos que dispone los Artículos 25, 25A, 26 del C.P.T. y de la S.S y la Ley 2213 de 2022, el Despacho deberá pronunciarse frente a la ***Sustitución de la Demanda*** presentada por el apoderado de la parte actora el día cuatro (4) de agosto de la presente anualidad. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, el procedimiento de la reforma de la demanda es norma especial. Por lo que, no está sujeta a otra disposición, como la que señala el Artículo 93 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el inciso **2º del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.** señala que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

Lo anterior significa, que el término de cinco (5) días otorgado para la reforma de la demanda corre a partir del día siguiente al vencimiento del traslado que tenía el demandado para contestar la demanda, independientemente si se presenta o no contestación.

Luego el inciso **3° del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S** indica:

“El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

En virtud de la norma transcrita, el Despacho observa que en esta etapa del proceso no es posible acceder al estudio de sustitución o reforma de la demanda solicitado por la parte actora. Como quiera que, para dicha diligencia, precede el estudio de calificación inicial, admisión, debida notificación y contestación de demanda *(vencido los términos)*

Por consiguiente, el Despacho deberá realizar el estudio de calificación del escrito demandatorio, allegada por reparto en data del 14 de marzo de 2022. En ese sentido, se observa que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en Ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por **MARTÍN ELIECER GRANADOS SANABRIA** contra la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A** incorporada por reparto el día 14 de marzo de 2022
- 2. RECONOCER** personería para actuar al abogado **DAGOBERTO COLMENARES URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.478.378 y T.P. No. 71.107 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A ECOPETROL S.A.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 *(antes Decreto 806 de 2020)*

4. **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.
5. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
6. **ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. **NO ACCEDER** al estudio del escrito de “sustitución de la demanda” presentado por la parte actora el día 4 de agosto de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ab15d0745f852969fa4aa0963e8a6468c0b3f2967fbdaf425ce9ef77778d3e**

Documento generado en 05/10/2022 11:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **MÓNICA MORENO PINZÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00093-00**. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el representante de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, estableciéndose tal condición.

Ahora bien en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
- 2. RECONOCER** personería para actuar al abogado, **GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.897.303 y T.P. No. 256.448 del Consejo

Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia la Ley 2213 de 2022.
4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, al representante legal de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** o quien hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
5. **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo
6. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
7. **ADVERTIRLES** a las demandadas que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fcb168213e9a94925e689cea88d38ae094d04ca5d972d8f27170a21ab4a071**

Documento generado en 06/10/2022 02:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-0711**-00, informando que mediante escrito obrante en el ítem 9 del plenario, la apoderada del demandante solicita tener notificada por conducta concluyente a la entidad demandada; así mismo, en escritos obrantes en el ítem 11 y 12 del expediente digital se aportan las constancias de haber realizado las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP. Por otra parte en solicitud obrante en el ítem 13 del expediente digital, la parte actora informa del cambió de razón social de la demandada y requirió se estableciera la periodicidad con que debe rendir informe el secuestre designado dentro de la presente litis. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho procede a pronunciarse frente a las solicitudes de la parte previas las siguientes consideraciones:

Sea lo primero advertir, de conformidad con lo informado por la parte demandante, que la ejecutada **SIMA INC S.A.** cambió su razón social, por lo que para todos los efectos se entiende que la presente demanda se sigue

contra la hoy denominada **LABORATORIOS VERTEX S.A.S.**, identificada con el mismo número de identificación tributaria, esto es, 900141315-4.

Establecido lo anterior, se evidencia que el pasado 29 de julio del 2021 la apoderada del demandante solicitó tener por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada, sustentó su dicho en que en la diligencia de secuestro de bienes y enseres llevada a cabo el 17 de marzo del 2021, el Juez 31 Civil Municipal de Bogotá se puso en contacto telefónicamente con quien dijo ser el apoderado de la sociedad demandada, quien solicitó el aplazamiento de la diligencia, que por otra parte, el pasado 24 de marzo del 2021 se recibió por parte del Despacho solicitud de notificación personal.

Al respecto el Despacho no considera procedente tener notificada a la demandada por conducta concluyente como quiera que no se evidencia con certeza que la demandada tenga conocimiento del presente proceso de conformidad con lo normado en el artículo 301 del CGP, ello por cuanto ni de la llamada telefónica realizada el pasado 17 de marzo del 2021, ni del correo electrónico remitido al Despacho el pasado 24 de marzo del 2021 hay constancia fidedigna de que quien lo atendiera o remitiera fuera el representante legal de la demandada.

Pese a lo anterior, en correos electrónicos remitidos el pasado 27 de octubre del 2021 y el 2 de noviembre del 2022 la apoderada del demandante anexó las constancia de haber realizado las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP a la demandada **SIMA INC S.A.**, sin que se lograra evidenciar que se intentara la notificación personal de la demanda

ejecutiva y del mandamiento de pago al correo electrónico de la ejecutada **SIMA INC S.A.** hoy **LABORATORIOS VERTEX S.A.S.**

De conformidad con lo previamente señalado, el Despacho considera pertinente requerir a la apoderada del demandante para que, en el término de 10 días contados a partir de la publicación de la presente providencia, notifique personalmente de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago a la ejecutada **LABORATORIOS VERTEX S.A.S.** antes **SIMA INC S.A.**, lo anterior de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico dispuesto por la entidad para tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, al correo electrónico presidencia@simaimplants.com .

Ahora bien, frente a la solicitud de la parte en lo atinente con la periodicidad con que debe rendir cuentas el secuestre designado dentro de la presente litis, el Despacho considera pertinente requerir al secuestre **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S.**, en cabeza de quien ostentó el poder para actuar dentro de la diligencia de secuestro de bienes y enseres, esto es el señor **MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ**, para que, dentro del término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas de la gestión encomendada haciendo entrega detallada del estado actual de los bienes secuestrados, lo anterior en observancia al correo electrónico remitido por la apoderada de la parte demandante el pasado 21 de julio del 2022 donde informa que los bienes secuestrados son de carácter perecedero.

Así mismo, se informa al secuestre **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S.**, en cabeza de quien ostentó el poder para actuar dentro de la diligencia de secuestro de bienes y enseres, esto es el señor **MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ**, que deberá rendir cuentas a éste Despacho en los términos previamente señalados, de forma periódica cada **2 meses** so pena de iniciarse incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia. Para tales efectos, envíese la comunicación de la presente providencia al correo electrónico ciacapitalsas@gmail.com .

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER que para todos los efectos se entiende que la presente demanda se sigue contra la hoy denominada **LABORATORIOS VERTEX S.A.S.**, identificada con el número de identificación tributaria 900141315-4, ello como consecuencia del cambio de razón social de la demandada **SIMA INC S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del mandamiento a la ejecutada **LABORATORIOS VERTEX S.A.S.** antes **SIMA INC S.A.**, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., a la luz de lo normado den los artículos 291 y 292 del CGP, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico dispuesto por la entidad para tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, al correo electrónico presidencia@simaimplants.com .

TERCERO: REQUERIR al secuestre **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S.**, en cabeza de quien ostentó el poder para actuar dentro de la diligencia de secuestro de bienes y enseres, esto es el señor **MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ**, para que, dentro del término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas de la gestión encomendada haciendo entrega detallada del estado actual de los bienes secuestrados, en especial de aquellos que tienen el carácter de perecedero.

CUARTO: INFORMAR al secuestre **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S.**, en cabeza de quien ostentó el poder para actuar dentro de la diligencia de secuestro de bienes y enseres, esto es el señor **MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ**, que deberá rendir cuentas a éste Despacho de la gestión encomendada y del estado de los bienes secuestrados, de forma periódica cada **2 meses** so pena de iniciarse incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

QUINTO: ENVÍESE la comunicación de la presente providencia al correo electrónico ciacapitalsas@gmail.com .

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bc678ea2f65217762fb0c0d8a38faa66e6fdd57a5c1400839ad3c7149adaeb**

Documento generado en 11/11/2022 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **2009-0220** informando que la parte demandante mediante memorial del 24 de mayo del 2021, solicita se abone el proceso como ejecutivo. No hay más memoriales pendientes por resolver, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Siglo XXI, Carpeta SharePoint y correo electrónico. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea compensado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCÌO MARTÌNEZ RAMÌREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9696ec015bc7221e1128e64d26b3230053a091915b1566dde5195a4094655243**

Documento generado en 10/11/2022 04:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-705** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo del demandante

(1/2 SMLMV	\$	500.000
Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	-o-
TOTAL.....	\$	500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500. 000.00).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e25448f06aa1d015fcf3930541e570c935906c94c159ecd5c01c69aa7ef03f**

Documento generado en 10/11/2022 04:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **2018-283** informando que la parte demandante mediante memorial del 08 de abril del 2022, solicita se abone el proceso como ejecutivo. No hay más memoriales pendientes por resolver, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Siglo XXI, Carpeta SharePoint y correo electrónico. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea compensado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb5e0d9f013fd2428fddc5abfbfe8d8473579ab2797c19d40b3aed63f0fbae5**

Documento generado en 10/11/2022 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-317** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de Porvenir SA

1 SMLMV) \$ 1.000.000

V agencias en derecho en Segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A

(1/2 SMLMV \$ 500.000

Agencias en derecho en Segunda Instancia a cargo de Colpensiones

(1/2 SMLMV \$ 500.000

TOTAL..... \$ 2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000.00). Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a293607f9896857d474f3e68d2f56f7b750a796ebd84686780ef5e4b2a4cd957**

Documento generado en 10/11/2022 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-633** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de Porvenir SA

1 SMLMV) \$ 1.000.000

Agencias en derecho en Segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A

(1/2 SMLMV \$ 500.000

Agencias en derecho en Segunda Instancia a cargo de Colpensiones

(1/2 SMLMV \$ 500.000

TOTAL..... \$ 2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000.00). Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58f5be519a9235d9351f58ea041c7da9716b5f46e4fbbe08a93c1ad7dc6c278**
Documento generado en 10/11/2022 05:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **2020-0034** informando que la parte demandante mediante memorial del 23 de agosto del 2022, solicita se abone el proceso como ejecutivo. No hay más memoriales pendientes por resolver, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Siglo XXI, Carpeta SharePoint y correo electrónico. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea compensado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ebbd31bf15d122a1204a65fb0f13519d461854c843d47c0dfdd485fa481a**

Documento generado en 10/11/2022 05:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-158** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandada Colfondos SA Pensiones y Cesantías (1SMLMV)	\$	1.000.000
V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandada Porvenir S.A (1SMLMV)	\$	1.000.000
V/Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de Porvenir SA.....	\$	800.000
TOTAL	\$	2.800.000

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.800.000.00) . Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8357823cfc7edeaf554e39c8d14359698b5296a1973bfbbd476e5341e2ac9ea5**

Documento generado en 10/11/2022 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-175** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo del demandante

(1 SMLMV)	\$	1.000.000
Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	-O-
TOTAL.....	\$	1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918582f4dfb56cf81fa7e200a987b4657edc1f4142e8f747e35d8d7b50ee6559**

Documento generado en 10/11/2022 04:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-213** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de Porvenir SA

1 SMLMV) \$ 1.000.000

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de Protección S.A 1 SMLMV \$ 1.000.000

V /agencias en derecho en Segunda Instancia a cargo de

Porvenir S.A..... \$ 800.000.oo

TOTAL..... \$ 2.800.000

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.800.000). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8bf439ce9cd32beaa53f92ad522a92bc252a7b43bd7af151b75a4de9951355**

Documento generado en 10/11/2022 04:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-255** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo del demandante

(1 SMLMV)	\$	1.000.000
Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	-O-
TOTAL.....	\$	1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb9ae2a00b026bc9970991f8e8282b76e1baa1385fd84d5bafbeba8d00e6045**

Documento generado en 10/11/2022 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-233** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de Porvenir SA

1 SMLMV)	\$	1.000.000
Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	-O-
TOTAL.....	\$	1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.).
Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c73d8de7bcb54a55fe9d9a4966b9284e197975fbbda14092318d526d7749f7c**

Documento generado en 10/11/2022 04:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-260** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandada Colfondos S.A	
Pensiones y Cesantías (1SMLMV)	\$ 1.000.000

V/Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$	-0-
--	----	-----

TOTAL	\$	1.000.000
--------------------	----	-----------

SON: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.) .

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ab1f5fea65a5711e8854fa9cc7227e456718d4bc1d4e90261c203181e632ae**
Documento generado en 10/11/2022 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-301** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandada Porvenir S.A

(1SMLMV) \$ 1.000.000

V/Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia \$ -o-

TOTAL..... \$ 1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.) .

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocío Martínez Ramírez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ba644baefde9689db960ea660345a1b464099be07ce3d7f4f461502694d405**

Documento generado en 10/11/2022 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022010-0056** promovido por **LUIS GUILLERMO CANTOR CANTOR Y OTROS** contra **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A “ICOLLANTAS”** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 21 de octubre del 2022, donde la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASA** la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **CONFIRMA** la **SENTENCIA ABOLUTORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 18 de diciembre del 2013.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275a2bb144364ff639712ea5812b868f49bddc2db916e51c4e3dc9cbcb69d37**

Documento generado en 10/11/2022 07:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022016-0073** promovido por **CECILIA MARIA ESTRADA SANIN** contra la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 28 de octubre de 2022, donde la H. Corte Suprema de Justicia **CASA** la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **CONFIRMÓ LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** y en sede de instancia **REVOCA** la decisión proferida en primera instancia, condenando a la demandada al pago de la pensión de jubilación convencional y al pago del retroactivo de las mesadas pensionales. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en providencia del 09 de junio del 2021.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689eed7fe082ea9e6d1bbe2750d8fb50ab56b10ce2a53e92d2282302c5033565**

Documento generado en 10/11/2022 07:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022016-548** promovido por **GUSTAVO HENAO** contra **PROTECCIÓN S.A y UVALDO AGUILAR MÈNDEZ** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 21 de octubre del 2022, donde la H. Corte Suprema de Justicia **CASA** la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **REVOCÓ** la sentencia proferida en primera instancia Y en su lugar **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida por el despacho. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 02 de agosto del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf75c7216ef90c21a1d79e6ff28d502485bca88918c950987e4cc17900f90d2**

Documento generado en 10/11/2022 07:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022017-0357** promovido por **LUIS ALEJANDRO CASTRO VILLAREAL** contra **AES CHIVOR & CIA SCA E.S.P**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 14 de octubre del 2022, donde la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASA** la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **CONFIRMA** la **SENTENCIA ABOLUTORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de noviembre del 2020.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562b71fdc7d32a3f8819abe63600f6162851140bf3969cd77c1f2bffe6852d76**

Documento generado en 10/11/2022 07:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022017-0482** promovido por **ALEJANDRO SALDIAS LÓPEZ** contra **COLINAGRO S.A**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 14 de octubre del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de agosto del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf7e69d190566f2b7118de19f11d79fb1b0d06aba93e08013693fd995e5d656**

Documento generado en 10/11/2022 07:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022017-0655** promovido por **BLANCA LILIA SALAMANCA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 23 de septiembre del 2022, quien **CONFIRMA** la **SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de abril del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cfe4dc1da050f3f02bc3d1e58a89caf60808d6b789cbad1ecb05339fc4e21**

Documento generado en 10/11/2022 07:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022017-670** promovido por **ALEJANDRO OTÁLORA CASTILLO** contra **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA- FUAC** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 28 de octubre del 2022, donde la H. Corte Suprema de Justicia **CASA** la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 11 de mayo del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2eb1e90d94ac20d6da968a06483b47c2e304a82b3a1f53026b1c54085d8c60**

Documento generado en 10/11/2022 07:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022018-393** promovido por **MARÍA SOLEDAD GRANADOS ARÉVALO** contra **PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 28 de octubre del 2022, donde la H. Corte Suprema de Justicia **CASA** la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y **MODIFICA Y ADICIONA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia y la adiciona. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 02 de agosto del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232037901f2f82e535b141d5206dbeb72397c1fcb00149f60cf0dba48b35c912**

Documento generado en 10/11/2022 07:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022018-741** promovido por **MARTHA CECILIA FAJARDO CUADRADO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 21 de octubre del 2022, quien **MODIFICA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia y la adiciona. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de abril del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martínez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88898baa63f6657e63773f2b43a6ed61e596ac82babb6fa6c222cfc5c2e04c8c**

Documento generado en 10/11/2022 07:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso de **ACOSO LABORAL** radicado bajo el número **1100131050022019-0105** promovido por **JHOLWER FABIAN LEZAMA DIAZ** contra **JANUS LTDA y OTROS**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 14 de octubre del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de agosto del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martínez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6dd6e9fabf6f05dcc26c8a8764352a1da94eff657630d37a7604e14744b90d**

Documento generado en 10/11/2022 07:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022019-0321** promovido por **LUIS HERNANDO CASAMACHIN GOLONDRINO** contra **LIBARDO TALERO MARTÍNEZ Y OTROS** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 21 de octubre del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de agosto del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocío Martínez Ramírez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef385e73aa1169ca4172eb4db95abebd295875ba99532bf421880ff52ae92c6e**
Documento generado en 10/11/2022 07:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022019-0342** promovido por **ROSALBA CONTRERAS** contra **COLPENSIONES** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 14 de octubre del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de agosto del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989b90d455c6693b46074f6ee9223a95fb8a932a152ceb5fb8429183542f45d5**

Documento generado en 10/11/2022 07:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>